

OFICIAL.

INDULTO.

TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LA N. G.

Considerando: Que el estado de orden, reposo i bienestar individual de los granadinos reclama del Gobierno un acto espléndido de jenerosidad para con aquellos que sufren los males de la espatriacion por delitos politicos o comunes, que hallan actualmente procesados o encausados, o cumpliendo sus condenas, virtud de sentencias pronunciadas por el Poder Judicial; En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 de la Constitucion, i el dictamen del Consejo de Gobierno,

DECRETO: Art. 1.º Concedo amplia amnistia i seguro indulto a los granadinos de nacimiento que, de cualquier modo, se hubiesen comprometido en los trastornos politicos hasta el año de 1842, i a los que posteriormente hasta 1.º de junio de 1847, intentado turbar la paz pública, este acto comprende igualmente a los que, por consecuencia de aquellos trastornos, hayan ejecutado hechos irregulares a la Constitucion o a las leyes.

2.º. Igualmente concedo amnistia i seguro indulto a los granadinos que hubiesen cometido delitos comunes, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido, hasta el 20 de febrero de 1843, en que se sancionó la nueva Constitucion política de la República.

3.º. Quedan en consecuencia anulados i cancelados los procedimientos pendientes, iniciados o seguidos por causa de los sucesos ocurridos en los dos artículos anteriores. A ningún granadino se podrá perseguirse por ellos ante los tribunales i juzgados de la República, siéndoles a todos remitida la responsabilidad i relevada la responsabilidad para con la nacion por mal uso de los caudales públicos.

4.º. La amnistia e indulto de que hablan los artículos anteriores, comprende aun a los reos sentenciados i encausados por los espresados delitos.

5.º. Los comprendidos en el presente decreto pueden regresar al país en necesidad de salvoconducto, i en: Bogotá, a 1.º de enero de 1849.

T. C. DE MOSQUERA.
S. E. El Secretario de guerra, encargado accidentalmente del despacho.

Despacho de Gobierno, *Joaquin Maria Barriga*. El Secretario de Hacienda, *Ramon M. Arjona*. El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, *Justo Arriaza*.

República de la N. Granada. Circular núm. 5. Gobernacion de Antioquia. Medellín, 13 febrero 1849.

Sr. Jefe político del cantón de... La Gobernacion espera que Ud, oyendo al juzgado de ese circuito informen circunstanciadamente, lo mas pronto posible, que número de causas se han terminado, i cuantos procesados han sido puestos en libertad por consecuencia del indulto espedido por el decreto ejecutivo de 1.º de enero último. Conviene que en dicho informe se espese el nombre de cada reo, el delito por que se le juzgaba, i la fecha en que se iniciará su causa. Dios guarde a Ud.

Gregorio Maria Uribe.

ADMON. DE JUSTICIA.

Por sentencia pronunciada en la sala de 3.ª instancia de SS.ª Illma. el Tribunal Superior del distrito de Antioquia, a las 5 de la tarde del día 25 de enero del presente año, fué condenado el reo Secundino Marin a sufrir la pena de dos meses de prision en la cárcel pública de la ciudad de Antioquia, por el delito de desobediencia e irrepetos al Sr. alcalde de S. petran, *Jorge Garcia*. SS.ª Illma. el Tribunal superior de este distrito por sentencia de 7 del corriente, condenó a Celedonio Escudero a la pena de dos meses de prision en la cárcel de Antioquia, por el delito de desobediencia al alcalde del distrito parroquial de Antioquia.

AVISOS OFICIALES.

JUZGADOS DE CIRCUITO.

De conformidad con la orden circular de la Secretaria de E. del D. de Hacienda, de 29 de noviembre de 1847, número 1.º de la seccion de ventas (página 812 de la Gaceta), los juzgados de circuito tienen el deber de pasar mensualmente a la Intendencia de Hacienda una naticia de las sentencias en que haya condenacion de costas a favor del fisco, i de la tasacion de ellas; i observándose que algunos juzgados dan esta noticia a la Gobernacion, se les escita para que cumplan con pasarla a la oficina correspondiente, es decir a la Intendencia Jeneral de Hacienda.

RIFA PUBLICA.

El día 2 de marzo de 1849 se va a rifar...

ificará precisamente la de la quinta denominada la Ladera perteneciente al Sr. Nazario Lalinde.

UNA DESGRACIA PUBLICA.
República de la N. G. Jefatura Política del Nordeste. Número 19. Amalfi 3 de febrero de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia. Con fecha 31 del próesimo pasado i por oficio número 27, me dice el Sr. Alcalde Parroquial de Remedios lo que copio. Hoy a las tres de la tarde llegó a este lugar el Sr. José Maria Bonilla, individuo digno de crédito, i trajo la fatal noticia que el domingo 28 de los corrientes a las tres de la tarde fué reducida a ceniza Zaragoza, escapándose solo de las llamas algunas casas que estaban dispersas, i la Iglesia por ser de teja; el fuego no dió lugar a favorecer ninguna clase de intereses. El incendio tuvo lugar despues de la salida del correo de aquella ciudad, i por tal razon no tengo otra noticia que la que he transcrito a US; luego que reciba informes mas circunstanciados de lo acaecido dictaré como magistrado las providencias que estén en mis atribuciones, i como particular haré cuanto pueda en favor de los desgraciados habitantes de aquel pueblo. Dios guarde a US.

J. M. Lalinde.

SE RECUERDA

a todos los Jefes Politicos de la provincia, lo dispuesto en la escitacion publicada en el número 126 de "La Estrella de Occidente;" con advertencia que de no verificarlo, se procederá con arreglo a la resolucion gubernativa, de 1.º de febrero próesimo pasado, (número 127 del mismo periódico).

El 23 del corriente tendrá lugar ante el juzgado del circuito de Medellín, el remate de bienes pertenecientes al concurso voluntario del Sr. José Maria Garcia.

EDUCACION PUBLICA.

RECTORADO DEL COLEJIO. N.º. 16 Medellín, 1.º febrero de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia. Tengo la honra de poner en conocimiento de US, que hasta ayer se inscribiéron en la matricula de las diferentes clases que existen en el Colejio, sesenta i cuatro jóvenes. De ellos veinte i dos alumnos internos desde el principio, i hoy se han recibido otros dos.

De US. obediente servidor. *José Maria F. Linco.*

6605